

ALERTA 106

18 de octubre 2022

Unidad Judicial Multicompetente de Shushufindi desconoce el principio de interculturalidad y los derechos colectivos de la Nación Siekopai en el trámite de acción de protección



Foto: Cortesía Nacionalidad Siekopai

La Nación Siekopai, pueblo indígena de alta vulnerabilidad pues tan solo 828 personas de nacionalidad Siekopai habitan en el Ecuador, lleva luchando más de 80 años por el respeto y garantía de su derecho a mantener la posesión ancestral de su territorio en Pë'këya (Lagartococha).

En el año 2017, la Nación Siekopai planteó formalmente el pedido para la adjudicación del territorio ancestral al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, sin que hasta la fecha, dicha institución haya garantizado el derecho colectivo de la Nación Siekopai a mantener la posesión ancestral y obtener su adjudicación gratuita. Por ello, el 08 de septiembre de 2022, planteó una acción de protección que recayó en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos. La acción de protección, por mandato comunitario, fue interpuesta por diversas personas accionantes, considerando la autoridad política y la autoridad tradicional de la Nación Siekopai representada en las abuelas y abuelos, los jóvenes y los niños.

El juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Shushufindi ordenó que la nacionalidad indígena designe una sola persona como procurador común, esto es, para que represente los intereses de todas las personas accionantes en la audiencia fijada para el 21 de octubre de 2021.



La Nación Siekopai, en respuesta al juez, señaló la obligación de los administradores de justicia de garantizar que en el procedimiento constitucional se propicie una comprensión intercultural de los hechos y una interpretación intercultural de las normas, a través de un diálogo intercultural que tome en cuenta su cosmovisión, formas de ser, pensar y actuar. Así, solicitó expresamente que no se imponga la representación de la Nación a una sola persona y más bien, que se respete y garantice el mandato comunitario de la Asamblea Comunitaria de la Nación y, por lo tanto, se permita la actuación conjunta de todos los accionantes en la audiencia de la acción de protección, respetando la representatividad de la autoridad política, la representatividad de las autoridades tradicionales (los abuelos y las abuelas), la representatividad de los jóvenes, la representatividad de los niños y niñas.

Luego de 15 días sin despacho, mediante auto general de 05 de octubre de 2022, el juez de la causa volvió a disponer, sin motivación alguna, que “las partes estén a lo dispuesto en auto de calificación. (...)”; es decir, que se nombre un procurador común.

Ante la vulneración del derecho a recibir decisiones motivadas, la Nación Siekopai presentó un nuevo escrito en la Unidad Judicial el 14 de octubre de 2022, insistiendo en la necesidad de que se considere en el proceso a las personas que fueron designadas por mandato comunitario y que no se imponga la representación en una sola persona; así, se solicitó nuevamente que se garantice que todos los y las accionantes actúen en forma conjunta en la acción de protección en defensa de los derechos colectivos de la Nación Siekopai. Además, se planteó la posibilidad de que la audiencia pueda ser llevada a cabo en otro espacio que garantice la participación de todos los accionantes y de la Nación Siekopai en general.

Debido a la falta de respuesta y por mandato comunitario, la Nación Siekopai decidió salir a Shushufindi para realizar un plantón frente a la Unidad Judicial y exigir el respeto de sus derechos.

El 18 de octubre en Shushufindi, luego de esperar casi una hora, fueron atendidos por el secretario de la causa, quien indicó que la Nación Siekopai debía acoplarse a los mecanismos generales de la administración de justicia. Esta respuesta significa negar el fundamento constitucional de la interculturalidad al imponer una forma occidental de representación que desconoce lo dispuesto por la Asamblea General de la Nación Siekopai, cuyos miembros, al plantear la demanda, decidieron cómo y por quienes se llevaría a cabo la defensa de sus derechos colectivos vulnerados.

Por todo lo anterior, la Nación Siekopai resolvió realizar un plantón en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura en Lago Agrio para exigir al Estado ecuatoriano el respeto y garantía de sus derechos colectivos y de su derecho, como pueblo indígena, a la tutela judicial efectiva en aplicación del principio de interculturalidad. Asimismo, ha solicitado formalmente que se difiera la audiencia programada para el 21 de octubre, hasta que se adopten todas las medidas para respetar la representación decidida por la Nación Siekopai, condición indispensable para garantizar los derechos de los Siekopai como pueblo indígena.



Desde la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador alertamos sobre el desconocimiento del principio de interculturalidad en el proceso constitucional iniciado por la Nación Siekopai en su lucha para que se garantice su derecho a la propiedad ancestral, en tal sentido:

RECORDAMOS a la Unidad Multicompetente del cantón Shushufindi que:

- i) La Nación Siekopai es un pueblo indígena en riesgo de desaparición física y cultural, que se encuentra en situación de alta vulnerabilidad por la reducción demográfica y territorial de la que ha sido víctima. Por ello, es obligatoria la protección reforzada del Estado ecuatoriano a través de todas sus instituciones.
- ii) Las y los funcionarios administrativos y judiciales tienen la obligación de adecuar sus actuaciones a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad cuando estén involucrados los derechos de la Nación Siekopai con el fin de respetar su diversidad étnica y cultural. Las formas de ser, pensar y actuar de la Nación Siekopai no son asimilables a la sociedad mayoritaria
- iii) Las y los funcionarios administrativos judiciales, al tramitar garantías jurisdiccionales sujetas al principio de formalidad condicionada, tienen la obligación de aplicar el principio de interculturalidad que reconoce el entramado de relaciones que tienen lugar entre las diversas culturas y propicia su convivencia sobre la base de la igualdad sin descaracterizar los elementos que configuran su identidad y el principio de pluricultural que reconoce respeta y articula las diversas formas de organización social, políticas, jurídicas que deben coexistir, sin jerarquización, bajo un proyecto político común que es el Estado constitucional.¹

En consecuencia, **EXIGIMOS** que en la tramitación de la acción de protección interpuesta por la Nación Siekopai se respete su forma propia de organización y, por lo tanto, que su representación no sea impuesta desde el derecho occidental sino que sea consensuada en función de su derecho propio. Así mismo, como garantía del derecho a acceso a la justicia de la Nación Siekopai, y de cada uno de sus miembros, exigimos que se implementen las medidas necesarias y adecuadas para que todos los accionantes y los miembros de la nacionalidad siekopai puedan participar en la audiencia de acción de protección en condiciones de igualdad.

¡Verdad, justicia y reparación!
<https://ddhhecuador.org/>

¹ Corte Constitucional, Sentencia No. 134-13-EP, párr. 33